



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA



# PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO CDXLI	H. PUEBLA DE Z., MIÉRCOLES 4 DE ENERO DE 2012	NÚMERO 2 CUARTA SECCIÓN
------------	---	-------------------------------

## *Sumario*

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción I del artículo 245 Bis, la fracción XXIII del 404; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 355 y la fracción XXVI al 404 del Código de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

**DECRETO** del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción I del artículo 245 Bis, la fracción XXIII del 404; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 355 y la fracción XXVI al 404 del Código de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- LVIII Legislatura.- H. Congreso del Estado de Puebla.

**RAFAEL MORENO VALLE ROSAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

### EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO OCTAVO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

#### CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Gobernación, Justicia y Puntos Constitucionales del Honorable Congreso del Estado; por virtud del cual se reforma la fracción I del artículo 245 Bis, la fracción XXIII del artículo 404 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 355 y la fracción XXVI al 404 del Código de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Las modificaciones a los artículos 245 Bis y 404 del presente ordenamiento, es por motivo de la realidad laboral en nuestro días, los vales constituyen un medio adecuado para otorgar a los trabajadores la ayuda de despensa; la cual es una de las prestaciones de previsión social mas importantes y que representan un ingreso exento de impuestos para los trabajadores, en los términos del artículo 109 fracción VI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Las empresas que otorgan vales a sus trabajadores, buscan beneficiar a los de menores ingresos; ya que para ellos representa una importante ayuda en su poder de compra, para mejorar su nivel de vida y el de sus familias.

Entre las consecuencias negativas que podrían provocar la desaparición de facto de este tipo de prestación, se encuentra la obligación a que se les entregue en efectivo; debiendo entonces gravarse en el monto de las percepciones del trabajador con un fuerte impacto a sus ingresos y los perjuicios que ello conllevaría.

El problema que se generaría, sería el hacer frente al hecho de que 150,759 familias poblanas aproximadamente, estarían en riesgo de perder este beneficio, además de tener que desviar el uso de su salario en mayor proporción para la compra de bienes fuera de la canasta básica, lo que implica pérdida del poder adquisitivo del trabajador y por consecuencia, no se asegura la compra de la canasta básica familiar.

Lo anterior, sirve como contexto para los delitos que se cometen con los vales canjeables, en donde las empresas emisoras son objeto de falsificaciones, robos, fraudes y alteraciones con vales de papel.

Actualmente no existe una sanción penal específica en contra de este tipo de actividades ilícitas. Por lo que tipificarlos en su modalidad, serviría para ofrecer garantía a las personas morales que los emiten y certeza a los trabajadores que sufran algún tipo delictivo expuesto, a fin de intentar recuperar el daño sufrido en su patrimonio.

En el Estado de Puebla, de unos meses a la fecha, se ha presentado un importante aumento en la comisión de estos ilícitos, provocando con ello, una gran preocupación empresarial y comercial, quizá la explicación del aumento de los actos delictivos teniendo como medio comisivo el vale, se deba al importante crecimiento económico de nuestro Estado, que de acuerdo con los datos del INEGI, Puebla se ubica en la primera posición del Ranking de Crecimiento Estatal con un crecimiento de 8.7%.

Finalmente, se observa la ausencia de tipificación concreta de las conductas que tengan que ver con la producción, impresión, enajenación, distribución, alteración y falsificación de vales de papel o cualquier dispositivo en forma de tarjeta plástica, emitido por personas morales utilizado para canjear bienes y servicios en el Código de Defensa Social, por lo que es indispensable legislar al respecto.

Por otra parte en relación a la modificación del artículo 355, debemos tener presente la obligación de las autoridades del Estado, de velar por los intereses de la colectividad a la cual representan, en los distintos ámbitos en los cuales se pudieran ver afectados, un ejemplo de ello son las violaciones a los derechos inherentes a los adultos mayores y a las personas con discapacidad.

Por ello es indispensable brindar mayor protección física y mental a estas personas, aumentando las penas a quien cause golpes o violencias físicas a ellas.

De manera preocupante es sabido el maltrato del que son objeto los diferentes grupos vulnerables de la sociedad; sin embargo, es lamentable que ante tal situación no se haga nada al respecto, ignorando el problema que padecen estos sectores de la sociedad.

Vivimos en una sociedad que día con día experimenta una pérdida de valores y cada vez son menos las personas que voltean a tratar de recuperar la dignidad de las personas.

En estos tiempos de vorágine social que orillan a los individuos a adaptarse a nuevos tiempos y circunstancias, donde tal pareciera no hay cabida para quien no puede adaptarse al ritmo de vida que demanda una sociedad que ha dejado de ver por el bienestar de todos, es de vital importancia dar respuesta a aquellos sectores que son víctimas de maltrato físico y que carecen de las herramientas jurídicas para hacer valer sus derechos, como es el caso específico de los adultos mayores y de las personas con discapacidad.

En este sentido se plantea el aumentar la pena a quienes infrinjan golpes o violencias físicas a personas con discapacidad y adultos mayores.

Con las presentes reformas buscamos atender las demandas y nuestro compromiso que se tiene con la sociedad poblana de brindar la certeza jurídica y castigar a quienes valiéndose de su condición cometen actos reprobables en contra de grupos vulnerables de la sociedad, por lo que se plantea legislar ante situaciones que día a día surgen.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 43 fracción I, 69 fracción II, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 20, 21 y 24 fracción I del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide el siguiente:

**DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 245 BIS, LA FRACCIÓN XXIII DEL 404; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 355 Y LA FRACCIÓN XXVI AL 404 DEL CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

ÚNICO.- Se Reforma la fracción I del artículo 245 Bis, la fracción XXIII del 404; y se Adiciona un segundo párrafo al artículo 355 y la fracción XXVI al 404, todos del Código de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 245 Bis.- ...**

I.- Al que produzca, imprima, enajene aun gratuitamente, distribuya o altere tarjetas, títulos, vales, documentos o instrumentos utilizados para el pago de bienes y servicios o para disposición de efectivo, sin consentimiento de quien esté facultado para ello;

**II a V.- ...**

**Artículo 355.- ...**

Si el ofendido fuere mayor de sesenta años o persona con discapacidad, la sanción se aumentará hasta en un tercio.

**Artículo 404.- ...**

**I a XXII.- ...**

XXIII.- Al que preste servicios notariales, sin contar con la patente de Notario en Ejercicio o realice propaganda de cualquier tipo, ofreciendo los servicios que sólo los Notarios pueden realizar, y

XXIV.- Al que intercambie o haga efectivas tarjetas, títulos, vales, documentos o instrumentos utilizados para el consumo de bienes y servicios, con conocimiento de que son falsos.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de diciembre de dos mil once.- Diputado Presidente.- **JOSÉ LAURO SÁNCHEZ LÓPEZ.**- Rúbrica.- Diputada Vicepresidenta.- **JOSEFINA BUXADÉ CASTELÁN.**- Rúbrica.- Diputado Secretario.- **ENRIQUE NACER HERNÁNDEZ.**- Rúbrica.- Diputado Secretario.- **ZEFERINO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ.**- Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil once.- El Gobernador Constitucional del Estado.- **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno.- **C. FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO.**- Rúbrica.